Estimada área de informes,

Reciban un cordial saludo,

Para todos los fines pertinentes, comedidamente informo que el día 7 de octubre de 2024, fue radicada contestación de la demanda ante la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro del proceso que a continuación se describe:

|  |  |
| --- | --- |
| **REFERENCIA:** | ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR |
| **RADICADO:** | 2024108726 |
| **EXPEDIENTE:** | 2024-16366 |
| **DEMANDANTE:** | CARLOS EDUARDO DÍAZ FONSECA |
| **DEMANDADO:** | BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y OTRO |
| **CASE:** | 23451 |
| **TIPO DE VINCULACION:** | DEMANDA DIRECTA |

**HECHOS**

1. El Señor Carlos Andrés Gonzales Rojas suscribió una póliza deudor con BBVA seguros al adquirir obligaciones con el BANCO BBVA. Así mismo le hicieron firmar varios formatos de la entidad con una letra pequeña sin explicar sus derechos y obligaciones y tampoco le indagaron sobre sus patologías.
2. El señor Gonzales Rojas tuvo una pérdida de capacidad laboral del 61.39% determinada por Colpensiones el día 10 de octubre de 2023, indicando que para dicha fecha se encontraba l día en sus obligaciones financieras.
3. Atendiendo a lo anterior realizo una reclamación formal ante BBVA Seguros y recibió respuesta el 23 de mayo de 2024 en donde refieren que no es procedente atender favorablemente su reclamación.

**PRETENSIONES**

1. Que se ordene y condene a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. conforme a la responsabilidad del pago de las siguientes sumas
2. Que se condene por la suma de $240.000.000
3. Que se ordene al pago de los intereses moratorios de la póliza deudor desde la solicitud de pago hasta la fecha de pago.
4. Que se condene al pago de la suma de la cuantía.

**CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA**

La contingencia se califica como EVENTUAL, pues aunque la excepción de nulidad relativa esta prescrita, la misma no fue alegada en la demanda, por lo que dependerá del descorre de excepciones determinar si la nulidad relativa de los contratos de seguro esta llamada a prosperar.

Lo primero que debe tomarse en consideración, es que en el presente proceso BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. fue vinculada en virtud de tres (3) pólizas de seguro, a saber: i) Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores No. 021050000032635, ii) Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores No. 022210000108858 y iii) Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores No. 022270000045122, cuyo asegurado es el señor Carlos Eduardo Díaz Hernández. Dichos contratos de seguro prestan cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones expuestos en el libelo de la demanda.

Frente a la cobertura temporal de la Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores No. 021050000032635 debe señalarse que el siniestro ocurrió el 10 de octubre de 2023, fecha de emisión del dictamen de pérdida de capacidad laboral del señor Carlos Eduardo Díaz Hernández, es decir, ocurrió dentro de la vigencia comprendida desde el 28 de julio de 2017 hasta el 14 de junio de 2024, fecha en la que fue revocada. Asi mismo, la Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores No. 022210000108858 presta cobertura temporal en tanto el siniestro ocurrió dentro de la delimitación comprendida entre el 05 de septiembre de 2019 y el 04 de junio de 2024 fecha en la que fue revocada. Finalmente, la Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores No. 022270000045122 tuvo una vigencia comprendida entre el 24 de septiembre de 2019 y el 01 de junio de 2024 fecha en la que fue revocada, de manera que la emisión del dictamen de perdida de capacidad laboral del asegurado se presentó en vigencia de la póliza. Aunado a lo anterior los contratos de seguros en mención prestan cobertura material en tanto amparan la incapacidad total y permanente del asegurado, pretensión que se endilga a la aseguradora.

Por otro lado, frente a la obligación de pago de la compañía debe señalarse que si bien el señor Carlos Eduardo Díaz Hernández fue reticente en virtud de que no declaro con veracidad el estado real del riesgo al momento de la suscripción de las pólizas de seguro de vida, pues conforme a los anexos, se evidencia que el señor Diaz Hernández padecía de Trastorno depresivo recurrente, Hipertensión esencial, Diabetes mellitus insulinodependiente, otros trastornos del disco lumbar y otros con radiculopatía, Apnea del sueño y Síndrome del túnel carpiano, de manera previa a su aseguramiento. Lo cierto es que la excepción de nulidad relativa esta prescrita, teniendo en cuenta que las pólizas de seguros se formalizaron el 28 de julio de 2017, el 05 de septiembre de 2019 y el 24 de septiembre de 2019. No obstante, la nulidad relativa fue alegada via excepción el 07 de octubre de 2024, esto es, más de cinco años despues de formalizado cada uno de los contratos de seguro. Ahora bien, como la prescripción no fue alegada en el escrito de demanda la contingencia se califica como eventual. Sin embargo, como la misma puede alegarse a través del descorre de excepciones de mérito la contingencia deberá recalificarse en caso de que la prescripción de la nulidad relativa sea alegada en esa oportunidad procesal.

Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

**LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE LAS PRETENSIONES**

Con base en los datos proporcionados a través de la remisión de antecedentes, se procede a realizar la liquidación objetiva de las pretensiones teniendo en cuenta los valores asegurados según las certificaciones remitidas, más los intereses moratorios causados desde el mes siguiente a la fecha de la reclamación.

* **Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores No. 021050000032635**

1. **Valor Asegurado:** La suma de $180.642.683 conforme a certificación emitida por la aseguradora con corte al 19 de septiembre de 2024 y que fue remitida con los antecedentes.
2. **Intereses de mora:** Se tendrá en cuenta la suma de $10.195.956 por concepto de intereses de mora. Este valor se calculó a partir del 14 de junio de 2024 (un mes despues de la fecha de reclamación) y hasta la fecha de presentación de este informe (10 de octubre de 2024).

Fecha inicial intereses: 14 de junio de 2024

Fecha final intereses: 10 de octubre de 2024

Intereses moratorios: $10.150.062

Total Capital e Intereses: $190.792.745

* **Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores No. 022210000108858**

1. **Valor Asegurado:** La suma de $4.541.612 conforme a certificación emitida por la aseguradora con corte al 19 de septiembre de 2024 y que fue remitida con los antecedentes.
2. **Intereses de mora:** Se tendrá en cuenta la suma de $256.341 por concepto de intereses de mora. Este valor se calculó a partir del 14 de junio de 2024 (un mes despues de la fecha de reclamación) y hasta la fecha de presentación de este informe (10 de octubre de 2024).

Fecha inicial intereses: 14 de junio de 2024

Fecha final intereses: 10 de octubre de 2024

Intereses moratorios: $255.187

Total Capital e Intereses: $4.796.799

* **Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores No. 022270000045122**

1. **Valor Asegurado:** La suma de $75.151.738 conforme a certificación emitida por la aseguradora con corte al 19 de septiembre de 2024 y que fue remitida con los antecedentes.
2. **Intereses de mora:** Se tendrá en cuenta la suma de $4.241.765 por concepto de intereses de mora. Este valor se calculó a partir del 14 de junio de 2024 (un mes despues de la fecha de reclamación) y hasta la fecha de presentación de este informe (10 de octubre de 2024),

Fecha inicial intereses: 14 de junio de 2024

Fecha final intereses: 10 de octubre de 2024

Intereses moratorios: $4.222.672

Total Capital e Intereses: $79.374.410

En conclusión, la liquidación objetiva de las pretensiones tomando en cuenta los valores asegurados y los intereses de mora acumulados desde el mes siguiente a la fecha de reclamación asciende a la suma de **$274.963.954**

Adjunto los siguientes documentos:

1. Contestación de la demanda.
2. Anexos y pruebas de la contestación.